



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 130-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 10 9 FEB 2016

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 28811, de fecha 11 de julio de 2014, Hoja de Registro y Control N° 14351, de fecha 09 de abril de 2015, Informe Técnico – Legal N° 110-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 12 de mayo de 2015, Oficio N° 1016-2015/GRP/490000 de fecha 11 de agosto de 2015, Informe Técnico – Legal N° 857-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 21 de diciembre de 2015 e Informe N° 050-2016/GRP-490100 de fecha 08 de febrero de 2016, respecto de la solicitud presentada por Greney Sánchez Gutiérrez.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 28811 de fecha 11 de julio de 2014, el administrado Greney Sánchez Gutiérrez, solicitó adjudicación de un terreno eriazo habilitado de 9.4831 Has., ubicado en el Sector Jibito, Distrito de Miguel Checa, Provincia de Sullana y Departamento de Piura; al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, en el numeral 14 del artículo 4° señala que son "Tierras de libre disponibilidad del Estado.- aquellas que no se encuentran ocupadas por terceros poseedores distintos





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 130-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 09 FEB 2016

al solicitante, que no están inscritas en propiedad a favor de terceros, que no están comprendidas en procesos judiciales, que no están afectadas por otros derechos reales, inscritos o no inscritos, o con las áreas, territorios o terrenos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3° del presente Reglamento";

Que, el numeral c) del artículo 3° del citado Decreto Supremo, respecto del ámbito de aplicación establece que "Los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, sobre formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas en propiedad del Estado, de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios rústicos, de reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso ocupados por asentamientos humanos, no serán aplicables en: (...) Los terrenos destinados a proyectos hidroenergéticos y de irrigación, o cualquier otro proyecto especial creado o por crearse";

Que, asimismo el artículo 28° del citado Decreto Supremo establece que "(...) En el caso que parte del predio solicitado sea de libre disponibilidad, el solicitante podrá adecuar su pedido sobre dicha área, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificado; en caso contrario, se declarará la improcedencia de su solicitud (...)";

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 110-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 12 de mayo de 2015, elaborado por el Equipo Técnico Legal del Área de Eriazos se concluye que se procedió a efectuar el diagnóstico físico - legal, ingresando el área solicitada a la base gráfica, determinándose que el predio solicitado no es de libre disponibilidad toda vez que se superpone con el Lote Chira 2C inscrito en la Partida N° 11029903, a favor del Proyecto Especial Chira Piura, debiéndose declarar improcedente al amparo de los artículos 3° y 28° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;



Que, con fecha 06 de octubre de 2015, se le notificó al administrado el Oficio N° 1016-2015/GRP/490000 de fecha 11 de agosto de 2015, en su domicilio señalado en el expediente administrativo, a fin de que adecue su pedido sobre el área solicitada, ya que se ha determinado una superposición parcial con el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11029903, de propiedad de terceros, quedando un área de libre disponibilidad de 0.6253 has., otorgándole un plazo de 10 días hábiles bajo apercibimiento de declararse su improcedencia;



Que, mediante Informe Técnico - Legal N° 857-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CALLJ de fecha 21 de diciembre de 2015, expedido por el Área de Eriazos, se determinó que habiendo transcurrido el plazo otorgado al administrado y al no adecuar su solicitud advertida en el Oficio N° 1016-2015/GRP/490000, debidamente notificado con fecha 06 de octubre de 2015, ha incurrido en causal de improcedencia previsto en el artículo 28° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, Ley del Procedimiento Administrativo General, dándose por concluido dicho procedimiento;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 130-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 09 FEB 2016

Que, con Informe N° 050-2016/GRP-490100 de fecha 08 de febrero de 2016, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se concluye que de los documentos que obran en el expediente administrativo, como son Planos Temáticos elaborados por el Área Gráfica e Informe Técnico – Legal N° 857-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CALLJ de fecha 21 de diciembre de 2015, expedido por el área de eriazos, se desprende que el predio solicitado según planos temáticos elaborados por el área gráfica, se encuentra ubicado parcialmente sobre tierras que no son de libre disponibilidad del Estado; es decir, dentro del ámbito de propiedad del Proyecto Especial Chira Piura conforme a la Partida Electrónica N° 11029903, quedando un área de libre disponibilidad de 0.6253 has., otorgándole un plazo de 10 días hábiles para que adecue su solicitud, bajo apercibimiento de declararse su improcedencia; por lo que, habiendo transcurrido el plazo otorgado al administrado y al no adecuar su solicitud advertida en el Oficio N° 1016-2015/GRP/490000, debidamente notificado con fecha 06 de octubre de 2015, lo solicitado por el administrado debe declararse improcedente, de conformidad con el artículo 28° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el administrado **GRENEY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ** sobre adjudicación de terreno eriazo de 9.4830 Has., ubicado en el Sector Jibito, distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana y departamento de Piura, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **GRENEY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ** en su domicilio real ubicado en Calle Santa Clara N° 580, Urb. Santa Rosa – Sullana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional

